

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0088-2024 del 18 de enero de 2024, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, denuncian que en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se viene realizando *"movimiento de tierra para la implementación de una vía afectando una fuente de agua y el recurso bosque"*.

Que mediante escrito con radicado CE-01762-2024 del 01 de febrero de 2024, la Acción Comunal de la Vereda El Carmen, del municipio de El Retiro, pone en conocimiento de la Corporación la respuesta dada al municipio de El Retiro, respecto a la atención dada a la queja ambiental por movimientos de tierra, y reitera que la actividad continua a pesar de la visita realizada por la Dirección de Medio Ambiente del municipio.

Que mediante escrito con radicado CE-02972-2024 del 21 de febrero de 2024, el Director de Medio Ambiente del municipio de El Retiro, solicita a la Corporación el acompañamiento ante un movimiento de tierra con afectación a fuente hídrica y

cobertura de bosque secundario en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 01 de febrero de 2024, a la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, generándose el Informe Técnico IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

“El día 01 de febrero de 2024, se realizó visita para la atención de la Queja ambiental con radicado No. No.SCQ-131- 0088-2024 de 18 de enero de 2024, en la cual, el interesado denuncia movimiento de tierra para la implementación de una vía afectando una fuente de agua y el recurso bosque. En la inspección ocular, se observó lo siguiente:

Los predios objeto de la visita según la información catastral disponible en el sistema de información de CORNARE, se identifican con las matrículas inmobiliarias No. 017-18405, 017-001207 y 017-0000335, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Los inmuebles comprenden un área de cerca de 415.13 hectáreas y las coberturas vegetales evidenciadas en el tramo recorrido, están asociadas plantación forestal de patula, bosque natura y cultivos.

Los predios se localizan dentro de los límites del DRMI San Miguel declarado por Cornare mediante el Acuerdo 330 de 2015 Y la zonificación establecida para los predios, corresponde a: Zona de Uso Sostenible y Zona de Preservación.

Mediante la Resolución No. 112-6980-2017 se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel y se establece los usos al interior del área protegida, así:

Zona de Preservación - DRMI San Miguel

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI San Miguel

En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

Durante el recorrido de campo se visualiza cortes del terreno con el uso de maquinaria para el trazado de una vía que beneficia a los predios matrículas inmobiliarias No. 017-0000335 y 017-0001207 y que bordea el predio con matrícula inmobiliaria No. 017-0018405. Hasta el momento de la visita la vía presentaba una longitud de cerca de 850 metros y un ancho de 4.0 metros, sin embargo, después de revisar la información del aplicativo Google Earth, se visualiza un carreteable trazado en la misma dirección de la intervención reciente, por lo que al parecer lo que se realiza en la actualidad es el acondicionamiento de una vía existente, pero que ha dado lugar a la remoción de un importante volumen de material en especial sobre la zona ubicada margen izquierda de la Q. San Antonio.

La vía trazada atraviesa una zona con pendientes significativas. Según el perfil de elevación obtenido de Google Earth, las pendientes del lugar alcanzan aproximadamente un 50%

El material cortado para el acondicionamiento de la vía fue depositado sobre los costados de esta en ausencia de medidas de manejo ambiental esto significa que no se tiene obras biomecánicas ni obras basadas en la naturaleza que permitan interceptar el material que por efectos de la escorrentía superficial y la pendiente puede ser arrastrado hacia la fuente hídrica sin nombre y la Q. San Antonio que discurre por la zona de influencia del proyecto. Dicha situación se presenta en la totalidad del tramo intervenido.

La Q. San Antonio discurre por la parte inferior de la zona visitada, y la vía acondicionada atraviesa el río de un lado a otro. Aunque durante el recorrido no se observó la construcción de ninguna obra en el cauce del cuerpo de agua, sí se encontró la acumulación de material en la margen derecha del río. Este material se encuentra a menos de cero (0) metros del cauce, lo que representa un riesgo de sedimentación y/o arrastre de material en caso de un aumento en el nivel del agua.

De acuerdo a la visita de campo la fuente hídrica que presenta mayor intervención hasta la fecha es la Q. San Antonio que es la fuente principal de la zona y que tributa al río La Miel. La Q. San Antonio es una fuente es mediana (orden 2), y su cauce presenta ancho de 3 metros. El caudal que discurre por cauce según datos extraídos del Goeportal Interno de Cornare, es de aproximadamente: caudal medio de 236.62 l/s y caudal mínimo de 78.27 l/s.

De acuerdo con lo anterior, además de las restricciones ambientales establecidas por el DRMI San Miguel. Los predios visitados presentan como determinante ambiental la ronda hídrica asociada a la Q. San Antonio. La cual se obtiene de la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, y para el presente caso, está dado por la siguiente formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X

Ronda hídrica Q. San Antonio a su paso por los predios con FMI 017-0001207 y 017-0018405		
Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	5.0m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce

		En el recorrido de campo se advierte zona plana que probablemente es inundada en las crecientes del cuerpo de agua. Con base en lo anterior se determinó que la SAI, presenta un valor de cinco metros (5.0m)
Ancho cauce (X)	3.0m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho. $2 \times 3m = 6$ m. Pero X, no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces, para el presente caso, $X = 10$
Ronda = SAI + X	5.0m + 10.0m	La ronda hídrica para la Q. San Antonio a su paso por los predios FMI 017- 0001207 y 017-0018405, es de 15 metros .

Para el despeje del área intervenida, se erradicaron algunos individuos de especies nativas. Por las condiciones actuales del lugar no es posible establecer con exactitud la zona en que pudo verse intervenida la cobertura vegetal. No obstante, por lo observado en campo y lo visualizado en las imágenes de Google Earth, se establece de manera aproximada que la intervención de la cobertura vegetal se presenta desde la margen izquierda de la Q. San Antonio en el punto con coordenada $75^{\circ}33'1.30''O / 6^{\circ} 1'57.60''N$ hasta donde inicia la plantación de patula en el punto con coordenada $75^{\circ}33'4.36''O / 6^{\circ} 2'1.49''N$, es decir, en un tramo de 180 metros dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0001207. Entre los remanentes encontrados se pueden identificar individuos tales como: uvos, encenillos, chagualos punta de lanza. Además, en dicho tramo se evidencia una remoción importante de material con generación de taludes de hasta 3 metros de altura.

En el recorrido de campo el señor Luis Miguel Areiza, manifestó que responsable de la actividad ejecutada en el predio era el señor Juan Felipe Pérez, el cual, se pue contactar en el teléfono No. 316 693 65 95.

En la revisión de información del sistema de información Corporativo, se encontró que, la sociedad Agrominera La Pirámide ha tramitado un registro de plantación forestal para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0000335. No obstante, no se encontró registro de la plantación existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0001207.

De igual manera, la búsqueda realizada no arrojó que para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0001207, existan permiso de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, se determina que la intervención sobre la cobertura vegetal en el tramo de 180 metros no está amparada bajo ningún permiso.

Conclusiones:

El movimiento de tierras para el acondicionamiento de la vía en un tramo de 850 metros en los predios con las matrículas inmobiliarias No. 017-18405, 017-001207 y 017-0000335, localizados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, ha dado lugar a que se advierta un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica sin nombre y la Q. San Antonio. Lo anterior a causa de la inadecuada disposición del material cortado sobre los costados de la vía sin que previamente se hayan implementado medidas de manejo ambiental que permitan interceptar el material que pueda ser arrastrado por efectos de la escorrentía superficial y la pendiente la zona. Esto significa obras biomecánicas y/u obras basadas en la naturaleza.

Aunque la revisión inicial sugiere que existía un camino en la zona, se ha confirmado que, para despejar el área intervenida, se eliminaron algunos individuos de especies nativas. Las condiciones actuales del lugar no permiten determinar con precisión dónde pudo haberse intervenido la cobertura vegetal. Sin embargo, con base en lo observado en el campo y en las imágenes de Google Earth, se estima que la intervención de la cobertura vegetal de manera aproximada se extiende desde la margen izquierda de la Q. San Antonio en el punto con coordenadas $75^{\circ}33'1.30''\text{O}$ / $6^{\circ}1'57.60''\text{N}$ hasta el inicio de la plantación de patula en el punto con coordenadas $75^{\circ}33'4.36''\text{O}$ / $6^{\circ}2'1.49''\text{N}$. Esto representa un tramo de 180 metros de longitud y 4 metros de ancho dentro de la propiedad identificada con la matrícula inmobiliaria No. 017-0001207. Es decir, se intervino un área de cerca 720 m², y por los remanentes encontrados, se pueden identificar que dentro de las especies eliminadas estaba uvos, encenillos, chagualos y punta de lanza.

La intervención de la cobertura vegetal y movimiento de tierras para el acondicionamiento de la vía se ubica en zona de preservación y zona de uso Sostenible del DRMI San Miguel. Y dichas intervenciones no cuentan con autorización de esta autoridad ambiental.

Con la intervención de la margen derecha de la Q. San Antonio con el acopio de material en proximidad con el punto de coordenada $W75^{\circ}33'1.24''$ / $N6^{\circ}1'57.876''$, en el límite de los predios con FMI 017-0001207 y 017-0018405, se está interviniendo su ronda hídrica que según la metodología del acuerdo 251 de 2011 es de 10 metros, puesto que el material producto del movimiento de tierras se depositó a menos de cero (0) metros del cauce de la quebrada. Dicho escenario ha generado una situación de riesgo alto de sedimentación del cuerpo de agua, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de dicha área frente a la amenaza de crecientes ordinarias y extraordinarias que pueda presentar la fuente.

Con base en las consultas realizadas en el sistema de información Corporativo, se determinó que, mediante la resolución No. RE-01556-2023, se registró de una plantación forestal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0000335, pero no se encontró registro para la plantación forestal establecida en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0001207."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-335, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de marzo de 2024, se encuentra que el folio se encuentra activo, y como propietarios del mismo aparecen, entre otros, la SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA identificada con NIT 890.932.844-8.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-1207, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de marzo de 2024, se encuentra que el folio está activo, y como propietarios del mismo aparecen el señor ANIBAL GIRALDO HINCAPIE, sin mas datos, la SOCIEDAD ROOTS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 901.447.013-3 y la SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S. identificada con NIT 901.768.193-8.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-18405, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de marzo de 2024, se encuentra que el folio se encuentra activo, y como propietarios del mismo aparece el señor

UBALDO ANTONIO MORA SALZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.676.036.

Que el día 07 de marzo de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA identificada con NIT 890.932.844-8, se encontró que su representante legal, es el señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.182.659.

Que el día 07 de marzo de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la SOCIEDAD ROOTS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 901.447.013-3, se encontró que su representante legal, es la señora NATALIA MADELEINE GIL VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.790.654.

Que el día 07 de marzo de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S, identificada con NIT 901.768.193-8, se encontró que su representante legal, es el señor SAMUEL PEREZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.367.184.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 07 de marzo de 2024, se encontró asociados al folio de matrícula inmobiliaria 017-335, lo siguiente:

- Que mediante la Resolución 131-1071-2018 del 18 de septiembre de 2018 (expediente 056070611484), Cornare autorizó el registro y aprovechamiento de plantación forestal en zonas de protección, a la sociedad AGROMINERA LA PIRÁMIDE LIMITADA, con Nit 890932844, a través de su representante legal el señor CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-335, 017-337, 017-342 y 017-367.
- Que mediante la Resolución RE-01556-2023 del 18 de abril de 2023 (056070641541), se registró la plantación protectora productora, solicitada por la sociedad AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA, identificada con NIT 890.932.844-8, a través de su Representante Legal el señor CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, localizado en los predios según folios de matrículas inmobiliarias 017-11864 y 017-335, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro-Antioquia.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 07 de marzo de 2024, respecto a los FMI: 017-1207 y 017-18405, no se encontró permisos asociados a dichos folios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”*

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: **“(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA, identificada con el NIT 890.932.844-8, representada legalmente por el señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.182.659 (o quien haga sus veces), debido al riesgo de sedimentación de la fuente hídrica sin nombre y la quebrada San Antonio, en el tramo que discurre por el predio con FMI:017-335, generado a raíz del movimiento de tierras realizado para el acondicionamiento de una vía, sin cumplir con los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, al hacer una inadecuada disposición del material cortado sobre los costados de la misma sin que previamente se hayan implementado medidas de manejo ambiental que permitan interceptar el material que pueda ser arrastrado por efectos de la escorrentía superficial y la pendiente la zona. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 01 de febrero de 2024, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y que fueron plasmados en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION a la SOCIEDAD ROOTS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 901.447.013-3, la cual es representada legalmente por la señora NATALIA MADELEINE GIL VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.790.654 (o quien haga sus veces) y a la SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S, identificada con NIT 901.768.193-8, representada legalmente por el señor SAMUEL PEREZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.367.184 (o quien haga sus veces, como propietarios del predio identificado con el FMI: 017-1207, de las siguientes actividades:

1. **LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES**, realizada al interior del predio con FMI 017-1207, ubicado en la vereda El Carmen en el municipio de El Retiro, toda vez que en la visita realizada el día 01 de febrero de 2024, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024, se evidenció la intervención de la cobertura vegetal que de manera aproximada se extiende desde la margen izquierda de la Q. San Antonio en el punto con coordenadas 75°33'1.30"O / 6° 1'57.60"N hasta el inicio de la plantación de patula en el punto con coordenadas 75°33'4.36"O / 6°

2°1.49"N, en un tramo de 180 metros de longitud y 4 metros de ancho dentro de la propiedad identificada con la matrícula inmobiliaria No. 017-0001207, interviniendo un área de cerca 720 m², y por los remanentes encontrados, se pueden identificar que dentro de las especies eliminadas estaba uvos, encenillos, chagualos y punta de lanza, sin contar con permiso para su aprovechamiento, adicional a ello, la intervención de la cobertura vegetal se ubica en zona de preservación y zona de uso Sostenible del DRMI San Miguel.

2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO**, con la actividad no permitida consistente con el acopio de material en proximidad con el punto de coordenada W75°33'1.24" / N6°1'57.876", en el límite de los predios con FMI 017-0001207 y 017- 0018405, con lo cual, se está interviniendo su ronda hídrica que según la metodología del acuerdo 251 de 2011 es de 10 metros, puesto que el material producto del movimiento de tierras se depositó a menos de cero (0) metros del cauce de la quebrada. Intervención que ha generado una situación de riesgo alto de sedimentación del cuerpo de agua, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de dicha área frente a la amenaza de crecientes ordinarias y extraordinarias que pueda presentar la fuente. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 01 de febrero de 2024, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y que fueron plasmados en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION al señor UBALDO ANTONIO MORA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.676.036, como propietario del predio identificado con el FMI: 017-18405, de **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO**, con la actividad no permitida consistente con el acopio de material en proximidad con el punto de coordenada W75°33'1.24" / N6°1'57.876", en el límite de los predios con FMI 017-0001207 y 017- 0018405, con lo cual, se está interviniendo su ronda hídrica que según la metodología del acuerdo 251 de 2011 es de 10 metros, puesto que el material producto del movimiento de tierras se depositó a menos de cero (0) metros del cauce de la quebrada. Intervención que ha generado una situación de riesgo alto de sedimentación del cuerpo de agua, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de dicha área frente a la amenaza de crecientes ordinarias y extraordinarias que pueda presentar la fuente. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 01 de febrero de 2024, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y que fueron plasmados en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0088-2024 del 18 de enero de 2024.
- Escrito con radicado CE-01762-2024 del 01 de febrero de 2024.
- Escrito con radicado CE-02972-2024 del 21 de febrero de 2024.
- Informe Técnico IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de marzo de 2024, respecto a los FMI: 017-1207, 017-335 y 017-18405.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial -RUES- el día 07 de marzo de 2024 respecto a las sociedades SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA identificada con NIT 890.932.844-8, SOCIEDAD

ROOTS COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 901.447.013-3 y
SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S. identificada con NIT 901.768.193-8.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA**, identificada con el NIT 890.932.844-8, representada legalmente por el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.182.659 (o quien haga sus veces), debido al riesgo de sedimentación de la fuente hídrica sin nombre y la quebrada San Antonio, en el tramo que discurre por el predio con FMI:017-335, generado a raíz del movimiento de tierras realizado para el acondicionamiento de una vía, al hacer una inadecuada disposición del material cortado sobre los costados de la misma sin que previamente se hayan implementado medidas de manejo ambiental que permitan interceptar el material que pueda ser arrastrado por efectos de la escorrentía superficial y la pendiente la zona. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 01 de febrero de 2024, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y que fueron plasmados en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION a la **SOCIEDAD ROOTS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 901.447.013-3, la cual es representada legalmente por la señora **NATALIA MADELEINE GIL VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.790.654 (o quien haga sus veces) y a la **SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S.** identificada con NIT 901.768.193-8, representada legalmente por el señor **SAMUEL PEREZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.367.184 (o quien haga sus veces, como propietarios del predio identificado con el FMI: 017-1207, de las siguientes actividades:

1. **LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES**, realizada al interior del predio con FMI 017-1207, ubicado en la vereda El Carmen en el municipio de El Retiro, toda vez que en la visita realizada el día 01 de febrero de 2024, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024, se evidenció la intervención de la cobertura vegetal de manera aproximada se extiende desde la margen izquierda de la Q. San Antonio en el punto con coordenadas 75°33'1.30"O / 6° 1'57.60"N hasta el inicio de la plantación de patula en el punto con coordenadas 75°33'4.36"O / 6° 2'1.49"N, en un tramo de 180 metros de longitud y 4 metros de ancho dentro de la propiedad identificada con la matrícula inmobiliaria No. 017-0001207, interviniendo un área de cerca 720 m2, y por los remanentes encontrados, se pueden identificar que dentro de las especies eliminadas estaba uvos, encenillos, chagualos y punta de lanza, sin contar con permiso para su aprovechamiento, adicional a ello, la intervención de la cobertura vegetal se ubica en zona de preservación y zona de uso Sostenible del DRMI San Miguel.
2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO**, con la actividad no permitida consistente con el acopio de material en proximidad con el punto de coordenada

W75°33'1.24" / N6°1'57.876", en el límite de los predios con FMI 017-0001207 y 017- 0018405, con lo cual, se está interviniendo su ronda hídrica que según la metodología del acuerdo 251 de 2011 es de 10 metros, puesto que el material producto del movimiento de tierras se depositó a menos de cero (0) metros del cauce de la quebrada. Intervención que ha generado una situación de riesgo alto de sedimentación del cuerpo de agua, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de dicha área frente a la amenaza de crecientes ordinarias y extraordinarias que pueda presentar la fuente. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 01 de febrero de 2024, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y que fueron plasmados en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION al señor **UBALDO ANTONIO MORA SALZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.676.036, como propietario del predio identificado con el FMI: 017-18405, de **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO**, con la actividad no permitida consistente con el acopio de material en proximidad con el punto de coordenada W75°33'1.24" / N6°1'57.876", en el límite de los predios con FMI 017-0001207 y 017- 0018405, con lo cual, se está interviniendo su ronda hídrica que según la metodología del acuerdo 251 de 2011 es de 10 metros, puesto que el material producto del movimiento de tierras se depositó a menos de cero (0) metros del cauce de la quebrada. Intervención que ha generado una situación de riesgo alto de sedimentación del cuerpo de agua, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de dicha área frente a la amenaza de crecientes ordinarias y extraordinarias que pueda presentar la fuente. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 01 de febrero de 2024, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y que fueron plasmados en el informe técnico con radicado IT-01122-2024 del 01 de marzo de 2024.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR lo siguiente a os titulares de los inmuebles donde se evidenciaron las actividades:

-A la **SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA**, a la **SOCIEDAD ROOTS COLOMBIA S.A.S**, a la **SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S** y al señor **UBALDO ANTONIO MORA SALZAR**, para que de manera inmediata, de acuerdo a lo evidenciado en sus predios, realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **IMPLEMENTAR** en la totalidad del tramo de la vía (evidenciada por personal técnico de la Corporación el día 01 de febrero de 2024), medidas de manejo ambiental encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la parte baja del predio y genere sedimentación de la fuente hídrica denominada quebrada San Antonio y el Río San Miguel. Lo anterior corresponde a revegetalizar las áreas expuestas y/o implementar mecanismos de control y retención de material.
- **ADVERTIR** que los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 017-18405, 017-001207 y 017-0000335, localizados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se encuentran al interior del DRMI SAN MIGUEL, declarado por Cornare mediante el Acuerdo 330 de 2015, y Mediante la Resolución No. 112-6980-2017 se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel y se establece los usos al interior del área protegida. Por lo cual se deben acatar los determinantes ambientales antes de cualquier intervención.
- **INFORMAR** de manera inmediata a la Corporación, ¿Quién es el responsable del movimiento de tierra y adecuación de la vía evidenciado por la Corporación el día 01 de febrero de 2024 en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro?, ¿Cuál es la finalidad de la misma? y ¿la relación al señor JUAN FELIPE PEREZ con las actividades ejecutadas?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0088-2024.

-A la **SOCIEDAD ROOTS COLOMBIA S.A.S** y a la **SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S**, para que, de acuerdo a lo evidenciado en sus predios, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **RETIRAR** el material depositado en la margen derecha de la Q. San Antonio en proximidad con el punto de coordenada W75°33'1.24" / N6°1'57.876", a menos de cero (0) metros del cauce del río, con el fin de corregir la situación de riesgo por sedimentación del cuerpo de agua identificada en la visita de campo.
- **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica denominada la Quebrada San Antonio, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, que para el tramo que discurre por o por los predios FMI 017-1207 y 017-0018405, en un margen de 15 metros como mínimo a cada lado de su cauce natural.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

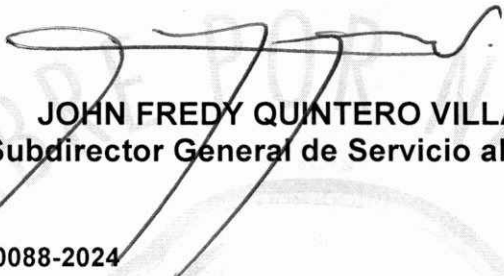
ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA**, a la **SOCIEDAD ROOTS COLOMBIA S.A.S**, a la **SOCIEDAD BLUEMONT S.A.S**, y al señor **UBALDO ANTONIO MORA SALZAR**.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0088-2024

Fecha: 07/03/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Ornella A.

Aprobó: JohnM

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

+

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/03/2024
Hora: 08:38 AM
No. Consulta: 524320530
No. Matricula Inmobiliaria: 017-335
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-04-1950 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 1824 DEL 1950-03-17 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$500
ESPECIFICACION: 107 RENTA VITALICIA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PELAEZ CORREA ERNESTO
A: PELAEZ VALLEJO RAFAEL ERNESTO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-03-1976 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 628 DEL 1976-03-05 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$250.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (1/6 P.I.) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PELAEZ VALLEJO RAFAEL ERNESTO
A: RESTREPO JARAMILLO DARIO
A: VELEZ MUÑOZ JOSÉ MANUEL
A: ARANGO ARÁNGO RODRIGO
A: KURT RIPPE HELMUT
A: SOCIEDAD RESTREPO MONTOYA Y CIA S.C.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-01-1977 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 8157 DEL 1976-12-14 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.225.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO JARAMILLO DARIO

DE: VELEZ MUÑOZ JOSE MANUEL
DE: ARANGO ARANGO RODRIGO
DE: KURT RIPPE HEMULT
DE: SOCIEDAD RESTREPO MONTOYA Y CIA S.C.A.
A: CORPORACION FINANCIERA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EXPORTACIONES S.A. COFIAGRO.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-04-1979 Radicación: 684

Doc: ESCRITURA 2140 DEL 1978-12-22 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$154.166
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO DE VELEZ OLGA INES
A: VELEZ MUÑOZ JOSE MANUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-04-1979 Radicación: 684

Doc: ESCRITURA 2140 DEL 1978-12-22 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$154.166
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ MUÑOZ JOSE MANUEL
A: ARANGO DE VELEZ OLGA INES

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-12-1979 Radicación: 2334

Doc: ESCRITURA 8104 DEL 1979-11-07 00:00:00 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2.450.000
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO MONTOYA & CIA S.C.S.
DE: RESTREPO JARAMILLO ALVARO
DE: ARANGO ARANGO RODRIGO
DE: KURT RIPPE HEMULT
DE: URIBE MELGUIZO ALFONSO
DE: RESTREPO JARAMILLO DARIO
DE: ARANGO DE VELEZ OLGA INES
DE: VELEZ MUÑOZ JOSE MANUEL
A: CORPORACION FINANCIERA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EXPORTACIONES S.A COFIAGRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-02-1980 Radicación: 249

Doc: ESCRITURA 3239 DEL 1978-09-29 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (1/6 P.I.) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE MELGUIZO ALFONSO
A: SOCIEDAD RESTREPO MONTOYA & CIA S.C.S.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-10-1980 Radicación: 1896

Doc: ESCRITURA 2049 DEL 1980-06-18 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$11.400.000
ESPECIFICACION: 105 APOORTE (REFORMA DE ESTATUTOS AMPLIACION DE CAPITAL) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO ARANGO RODRIGO
DE: RESTREPO JARAMILLO DARIO
DE: VIANA DE RESTREPO INES HELENA
DE: KURT RIPPE HEMULT
DE: ECHEVERRI DE KURT BEATRIZ
DE: VELEZ MUÑOZ JOSE MANUEL
DE: ARANGO DE VELEZ OLGA INES
DE: SOCIEDAD RESTREPO MONTOYA Y CIA S.C.S.
DE: SOCIEDAD ALVARO RESTREPO JARAMILLO & CIA S.C.S.
DE: RESTREPO JARAMILLO ALVARO
A: SOCIEDAD PROPINAR LAS TROZAS S.C.S.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-08-1982 Radicación: 1610
Doc: ESCRITURA 2069 DEL 1982-07-14 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 900 RATIFICACION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD PROMOTORA DE PINARES LIMITADA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-1987 Radicación: 1786
Doc: ESCRITURA 7438 DEL 1987-08-21 00:00:00 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1.225.000
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA DE FOMENTO Y DE EXPORTACIONES S.A. COFIAGRO
A: SOCIEDAD RESTREPO MONTOYA Y CIA S.C.S.
A: ARANGO ARANGO RODRIGO
A: KURK RIPPE HELMUT
A: URIBE MELGUIZO ALFONSO
A: RESTREPO JARAMILLO
A: VELEZ MUÑOZ MANUEL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-08-1987 Radicación: 1786
Doc: ESCRITURA 7438 DEL 1987-08-21 00:00:00 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2.450.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA DE FOMENTO Y EXPORTACIONES S.A. COFIAGRO
A: SOCIEDAD RESTREPO MONTOYA Y CIA S. .S.
A: ARANGO ARANGO RODRIGO
A: KURK RIPPE HELMUT
A: URIBE MELGUIZO ALFONSO
A: RESTREPO JARAMILLO DARIO
A: VELEZ MUÑOZ MANUEL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-09-1987 Radicación: 1877
Doc: ESCRITURA 5525 DEL 1987-08-27 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$33.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (CON OTROS LOTES) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD PROPINAR LAS TROZAS S.C.S.
A: SOCIEDAD MERCADOS Y VALORES LTDA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-09-1987 Radicación: 1877
Doc: ESCRITURA 5525 DEL 1987-08-27 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA (CON OTROS LOTES) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD MERCADOS Y VALORES LTDA
A: SOCIEDAD PROPINAR LAS TROZAS S.C.S.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-09-1988 Radicación: 2276
Doc: ESCRITURA 2649 DEL 1988-08-16 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.000.000
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS LOTES. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD PROPINAR LAS TROZAS S.C.S. X
A: SOCIEDAD MERCADOS Y VALORES LTDA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-03-1992 Radicación: 618
Doc: ESCRITURA 6221 DEL 1991-12-31 00:00:00 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$52.196.537
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD MERCADOS Y VALORES LTDA
A: ARANGO DUQUE CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-02-1995 Radicación: 714
Doc: ESCRITURA 4971 DEL 1994-06-03 00:00:00 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$62.500.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE EL 50% CON OTROS LOTES. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO DUQUE CARLOS ALBERTO X
A: SOCIEDAD AGRICOLAS UNIDAS S.A. AGROUNIDAS S.A. X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-02-1995 Radicación: 715
Doc: ESCRITURA 11937 DEL 1994-12-13 00:00:00 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 901 ACLARACION SOBRE LA ESCRITURA 4971 EN CUANTO A LA INCLUSION DEL AREA Y EL REPRESENTANTE LEGAL.
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARANGO DUQUE CARLOS ALBERTO X
A: SOCIEDAD AGRICOLAS UNIDAS S.A. AGROUNIDAS S.A. X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 21-02-1996 Radicación: 561
Doc: ESCRITURA 88 DEL 1996-02-01 00:00:00 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 901 ACLARACION ESC. 4971 EN CUANTO A QUE VENDE LA TOTALIDAD. SUMANDO UN AREA DE 512 HAS. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARANGO DUQUE CARLOS ALBERTO
A: AGRICOLAS UNIDAS S.A. AGROUNIDAS S.A.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 25-10-1999 Radicación: 3011
Doc: ESCRITURA 1125 DEL 1999-06-30 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SOBRE EL 50% CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD AGRICOLAS UNIDAS S.A.
A: SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA. X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 323
Doc: ESCRITURA 515 DEL 2003-02-05 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0152 RESCILIACION SOBRE LA ESCRITURA 88 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARANGO DUQUE CARLOS ALBERTO CC 79142303 X
A: SOCIEDAD AGRICOLAS UNIDAS S.A.

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 323
Doc: ESCRITURA 515 DEL 2003-02-05 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION SOBRE LA ESCRITURA 1125 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD AGRICOLAS UNIDAS S.A.
A: SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA NIT. 8909346497 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 21-07-2016 Radicación: 2016-017-6-3913
Doc: OFICIO 459 RDO 2016-00259 DEL 2016-07-11 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0439 EMBARGO LABORAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GIRALDO ANGIE DANIELA CC 1040049739
DE: GIRALDO GIRALDO FABIOLA CC 43764479
A: SOCIEDAD AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA. NIT. 8909328448

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-017-6-6053

Doc: OFICIO CS-110-4705-2017 DEL 2017-10-30 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SAN MIGUEL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/03/2024
Hora: 02:48 PM
No. Consulta: 523586458
No. Matricula Inmobiliaria: 017-18405
Referencia Catastral: 20011001320000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-03-1928 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 26 DEL 1928-02-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$245
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑEDA JUAN DE DIOS
A: JURADO FRANCISCO X
A: COLORADO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-03-2011 Radicación: 2011-017-6-1259
Doc: ESCRITURA 140 DEL 2011-03-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$8.700.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLORADO PEDRO ANTONIO
A: MORA SALAZAR UBALDO ANTONIO CC 71676036 X 50%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-03-2011 Radicación: 1259
Doc: ESCRITURA 140 DEL 2011-03-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0600 FALSA TRADICION ADJUDICACION SOBRE POSESION CON ANTECEDENTES JURIDICOS (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLORADO PEDRO ANTONIO
A: MORA SALAZAR UBALDO ANTONIO CC 71676036 I 50%

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-07-2011 Radicación: 2011-017-6-2869

Doc: OFICIO 373-2011-00205 DEL 2011-07-01 00:00:00 CIVIL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA SALAZAR UBALDO ANTONIO X

A: JURADO FRANCISCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-2013 Radicación: 2013-017-6-4606

Doc: OFICIO 0526 RAD 2011-00205 DEL 2013-10-22 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE DEMANDA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA SALAZAR UBALDO ANTONIO X

A: FRANCISCO JURADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-2013 Radicación: 2013-017-6-4607

Doc: SENTENCIA 154 RAD 05376-31-13-001-2011-00205-00 DEL 2013-09-23 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL 50%. (SE CONSOLIDA COMO TITULAR DEL 100% DEL DERECHO DE DOMINIO). SE ACTUALIZAN LINDEROS. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO FRANCISCO

A: MORA SALAZAR UBALDO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-017-6-6053

Doc: OFICIO CS-110-4705-2017 DEL 2017-10-30 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SAN MIGUEL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/03/2024
Hora: 02:48 PM
No. Consulta: 523587005
No. Matricula Inmobiliaria: 017-1207
Referencia Catastral: 607-2-01-000-011-00128-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-08-1957 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 84 DEL 1957-08-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD), (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE CLODOBLADO
A: ALZATE RAMON X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-09-1972 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 49 DEL 1972-07-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$15.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE BOTERO RAMON
A: CADAVID VELEZ MARINO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-01-1973 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 89 DEL 1972-11-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$24.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CADAVID VELEZ MARINO
A: CASTAÑEDA JOSE EUDORO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-04-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 21 DEL 1973-03-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$24.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA JOSE EUDORO

A: GIRALDO ARANGO FRANCISCO JAVIER X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-10-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 110 DEL 1977-08-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$165.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ARANGO FRANCISCO JAVIER

A: GIRALDO HINCAPIE ANIBAL X

A: GIRALDO GIRALDO ARISTOBULO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-02-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 73 DEL 1978-02-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO ARISTOBULO DE JESUS

A: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

A: GIRALDO HINCAPIE ANIBAL DE JESUS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-11-1979 Radicación: 2253

Doc: ESCRITURA 2839 DEL 1979-11-12 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CON OTRO LOTE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

A: BOTERO JIMENES JAIME

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-01-1983 Radicación: 84

Doc: ESCRITURA 3043 DEL 1982-12-23 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO JIMENEZ JAIME

A: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-08-1983 Radicación: 1205

Doc: ESCRITURA 2326 DEL 1983-07-29 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CON OTRO LOTE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINRO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-11-1988 Radicación: 3005

Doc: ESCRITURA 5355 DEL 1988-11-23 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SEGUNDO GRADO. CON OTRO LOTE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

A: URIBE RESTREPO LUZ STELLA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-08-1992 Radicación: 2052

Doc: OFICIO 643 DEL 1992-07-30 00:00:00 JUZ. 12 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO CON OTRO LOTE. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE RESTREPO LUZ ESTELLA
A: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-08-1995 Radicación: 2730
Doc: OFICIO 781 DEL 1995-07-31 00:00:00 JUZ. 12 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO CON OTRO LOTE (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE RESTREPO ESTELLA
A: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-08-1995 Radicación: 2743
Doc: ESCRITURA 2816 DEL 1995-08-11 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-08-1995 Radicación: 2744
Doc: ESCRITURA 3320 DEL 1995-08-03 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.000.000
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE RESTREPO LUZ STELLA
A: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-03-1999 Radicación: 591
Doc: ESCRITURA 5293 DEL 1998-10-30 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS MONTOYA CARLOTA
DE: GIL GARCIA RAMON HUMBERTO
A: GIL VILLEGAS JOHANNA MARIBEL CC 43575353 X
A: GIL VILLEGAS NATALIA MADELEINE CC 42790654 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-017-6-6053
Doc: OFICIO CS-110-4705-2017 DEL 2017-10-30 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SAN MIGUEL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-017-6-3733
Doc: ESCRITURA 658 DEL 2022-04-18 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$106.330.058
ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD 50%, ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL VILLEGAS NATALIA MADELEINE CC 42790654
A: ROOTS COLOMBIA S.A.S. NIT. 9014470133 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 30-11-2023 Radicación: 2023-017-6-7168
Doc: ESCRITURA 1875 DEL 2023-11-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$500.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON OTROS BIENES (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL VILLEGAS JOHANNA MARIBEL CC 43575353
A: BLUEMONT S.A.S. NIT. 9017681938 X

COPIA CONTROLADA



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ROOTS COLOMBIA SAS
Nit: 901.447.013-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03326165
Fecha de matrícula: 21 de enero de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de julio de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 No. 89 A 57 In 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rootscolombiasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3212068161
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 No. 89 A 57 In 102
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rootscolombiasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3212068161
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

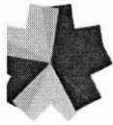
CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de enero de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021, con el No. 02653986 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ROOTS COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en el país como en el extranjero. No obstante, el objeto principal de la empresa consistirá en: la promoción, venta, arrendamiento y mercadeo de proyectos inmobiliarios, así como de vivienda, oficinas, lotes, bodegas y centros comerciales. 1. Adquirir, administrar, comercializar y explotar en Colombia o en el exterior, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. 2. Comercializar toda clase de bienes y servicios. 3. Realizar convenios para la comercialización de productos y/o servicios a través de convenios de corretaje comercial y/o participación en cuentas. 4. Asesorar en: portafolios de inversión, mercados productivos, contratos, estrategias comerciales, estrategias de negocio, evaluación de riesgo, compra de toda clase de activos para el desarrollo de su objeto principal. 5. La intervención como comisionista, en todos los negocios que intervenga como mediador. 6. La realización de actividades de corretaje comercial y de cualquier clase de negocios legalmente permitidos. 7. Constituir para el desarrollo de su objeto fideicomisos y/o patrimonios autónomos. 8. Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares a las relacionadas en el objeto social. 9. Adquirir, constituirse, participar o fusionarse con entidades, con sociedades que tengan un objeto similar o complementario. 10. La sociedad podrá entregar, de sus propios recursos, dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el fin de financiar operaciones de la sociedad. 11. La sociedad podrá vender, de forma parcial o total, sus activos, comprendidos en: bienes raíces, contratos, patentes, propiedad intelectual, licencias, cuentas por cobrar, títulos valores, concesiones y otros rubros similares. Complementariamente la sociedad podrá desarrollar o explotar las diferentes actividades catalogadas como turísticas así como el desarrollo de actividades accesorias o conexas al turismo, realizar inversiones en el sector hotelero, así como el desarrollo y/o construcción de hoteles, centros vacacionales o turísticos. La sociedad podrá realizar todos los actos de comercio de contratos y negocios civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza. La sociedad podrá: asociarse con empresas mixtas o privadas que tengan un objeto a fin o diferente, nacionales o extranjeras. Así mismo podrá otorgar o recibir hipotecas y prendas como garantía, solicitar y explotar concesiones, franquicias, licencias y permisos, celebrar operaciones de crédito con personas o entidades extranjeras. Complementariamente a su objeto social principal la sociedad realizará inversión en todo tipo de sociedades comerciales directamente o a través de fusiones, escisiones o segregaciones patrimoniales. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles constituir cualquier gravamen. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas. Efectuar operaciones o préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar adquirir y negociar títulos valores. Celebrar contratos de mutuo. Participar en licitaciones o concursos. En general realizar toda actividad secundaria que permita el desarrollo de la actividad principal. De igual forma la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***



Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, con facultades y atribuciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y como tal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones que adelante la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, 7. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exa la buena marcha de la compañía. 8. Convocar la Asamblea general a reuniones y hacer las convocatorias del caso. 9. Cumplir las órdenes o instrucciones que le impartan la Asamblea general en particular, cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de enero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021 con el No. 02653986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gil Villegas Natalia Madeleine	C.C. No. 000000042790654

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 25 de marzo de 2022 de la Accionista Único	02812540 del 5 de abril de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 21 de enero de 2021, inscrito el 21 de enero de 2021 bajo el número 02653987 del libro IX, comunica el accionista único:
Gil Villegas Natalia Madeleine
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: INDEPENDIENTE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 21-01-2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2024 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA
Sigla: No reportó
Nit: 890932844-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-071051-03
Fecha de matrícula: 16 de Mayo de 1983
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 16 A SUR 9 E 157
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: agromineralapiramide@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5574246
Teléfono comercial 2: 3103749501
Teléfono comercial 3: 3173088
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 16 A SUR 9 E 157
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: agromineralapiramide@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 5574246
Teléfono para notificación 2: 3103749501
Teléfono para notificación 3: 3173088

La persona jurídica AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 486, otorgada en la Notaría 2a, de Medellín, en abril 12, de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio en mayo 16 de 1.983, en el libro 9o., folio 190, bajo el No.3043, se constituyó una sociedad mercantil limitada denominada:

"AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA"

TERMINO DE DURACIÓN



VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta abril 12 del año 2033.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto:

a.) La explotación económica de agricultura en todas sus manifestaciones, incluyendo las actividades de compra venta y arrendamiento de bienes raíces rurales, la reforestación y el incremento de los recursos naturales del agro; la transformación de productos agrícolas y la compra, venta, importación, exportación y distribución de dichos productos.

b.) La explotación económica de la ganadería en todas sus manifestaciones, incluyendo las actividades de compra, venta, importación, exportación procesamiento, y distribución de semovientes y carnes.

c) La explotación, exploración, beneficio y mercadeo de minas y productos minerales de piedras preciosas y semipreciosas y la importación y exportación de los mismos.

PARAGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social, todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$10.000.000,00 dividido en 10.000 cuotas de un valor de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

ANA ISABEL ARANGO ECHAVARRIA	C. 1.127.533.150
No. de cuotas: 1.250,00	Valor: \$1.250.000,00
MARIA SOFIA ARANGO ECHAVARRIA	C. 1.127.537.807
No. de cuotas: 1.250,00	Valor: \$1.250.000,00
LUIS ALBERTO ARANGO ALVAREZ	C. 79.979.621
No. de cuotas: 1.250,00	Valor: \$1.250.000,00
CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ	C. 80.182.659
No. de cuotas: 1.250,00	Valor: \$1.250.000,00
JORGE H. ARANGO	C. 79.142.270
No. de cuotas: 5.000,00	Valor: \$5.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 10.000,00	Valor: \$10.000.000,00

ADJUDICACIÓN: Mediante sentencia No.100 del 14 de junio de 2022, aclarada por la sentencia No.475 del 7 de octubre de 2022 y la sentencia No.142 del 8 de agosto de 2022, inscritas en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2022, con el No.39866 del libro IX, se adjudicó las cuotas sociales en el proceso de sucesión intestada del señor Carlos Alberto Arango Duque.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: Los socios, delegan la representación y administración de la



sociedad, en un mandatario llamado Gerente, por tanto a este compete, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y la gestión de los negocios judiciales. En las faltas temporales o accidentales del Gerente, y en las absolutas, será reemplazado por uno cualquiera de los dos suplentes, indistintamente el primer o segundo suplente.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: En el desempeño de su cargo, podrá el Gerente de la Compañía ejecutar todo acto y celebrar todo contrato comprendidos dentro del objeto social o que tienda directamente a su realización, con la sola limitación de que deberá acatar las resoluciones de la Asamblea de Socios en los asuntos de competencia de dicho órgano. Con ésta sola limitación podrá adquirir y enajenar los bienes sociales, gravarlos, limitar su dominio, alterar la forma de los bienes raíces; comparecer en los procesos en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales; transigir y comprometer los negocios sociales; desistir de procesos; dar y recibir dinero en mutuo cualesquiera cantidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio, girar, negociar, avalar, tener y pagar títulos-valores, en una palabra, representar a la compañía por activa y por pasiva.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ DESIGNACION	80.182.659

Por Acta No.25 del 5 de abril de 2010, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2010, en el libro 9, bajo el No.10601

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	LUÍS ALBERTO ARANGO ÁLVAREZ DESIGNACION	79.979.621
--------------------------------	---	------------

Por Acta No.25 del 5 de abril de 2010, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2010, en el libro 9, bajo el No.10601

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ RESTREPO DESIGNACION	32.299.504
---------------------------------	--	------------

Por Acta No.25 del 5 de abril de 2010, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2010, en el libro 9, bajo el No.10601

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	DIEGO A GARCIA MARIN DESIGNACION	98.620.790



Por Acta No 23 del 24 de septiembre de 2007, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 16 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el número 16544.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 2.316 de julio 13 de 1.987, de la Notaría 16a. de Medellín.

No. 2.077 de mayo 21 de 1.996, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 5.237 de octubre 21 de 1.997, de la Notaría 1a. de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

Actividad secundaria código CIIU: 0150

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,102,836,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.269.189.155

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de enero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.